

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso de pertenencia, informándole que en memorial que antecede la apoderada judicial de la demandante solicita se tenga por no contestada la demanda, alegando que se encuentran vencidos los términos para ello.

San Antonio de Palmito, 30 de septiembre de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo
Secretario

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2020-00003
PROCESO/ PRESCRIPCIÓN DE DOMINIO
DEMANDANTE/ CARLINA PÉREZ ALBIS
DEMANDADOS/ GUILLERMINA CUELLO CUELLO, ELIDA CUELLO CUELLO, NICOLAS SEVILLA PEÑAFIEL Y OTROS

San Antonio de Palmito, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede y analizado minuciosamente el expediente virtual contentivo del presente proceso penal se observa que la doctora Isaira Meza Conde, en representación de las señoras Mary Luz Pérez Gaspar y Nidia del Carmen Pérez Gaspar, dio contestación a esta demanda de pertenencia.

Así mismo, se advierte que luego del traslado de rigor, este despacho judicial, mediante auto adiado 15 de septiembre de 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, tuvo por contestada la demanda, pero *“aclarando que se tendrá a la señora Mary Luz Pérez Gaspar, como heredera reconocida del señor Rugero Pérez Pérez¹ y a la señora Nidia del Carmen Pérez Gaspar, como persona que se cree con derechos sobre el bien a prescribir.”*

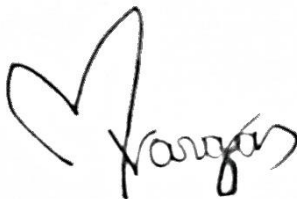
Por lo anterior, se abstendrá el despacho de acceder a lo peticionado por la demandante.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE

Abstenerse de acceder al pedimento de la demandante, consistente en dar por no contestada la demandante, por lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez

¹ Quien figura en el certificado de libertad y tradición del bien a prescribir como propietario de una cuota parte